

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°
EXPEDIENTE N° 00232-2005

070

Lima, 14 FEB 2008

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por **HILARIO INGA BEJARANO**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 001067-2005-MML-GM-DMFC, expedida el 29 de abril de 2005 por la Gerencia de Fiscalización y Control (ex Dirección Municipal de Fiscalización y Control) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo al Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días perentorios, presupuesto que ha sido cumplido por el recurrente;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnada se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con fecha 10 de mayo de 2005 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 001067-2005-MML-GM-DMFC, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M243056, impuesta el 10 de diciembre de 2004, por la comisión de la infracción "Exhibir cualquier tipo de mercadería en la vía pública", verificado en el local ubicado en la Av. Emancipación N° 723 - Cercado de Lima;

Que, el recurrente en su recurso de apelación cuestiona la recurrida, señalando que ésta no está debidamente fundamentada, al basarse en "dictámenes de entes subordinados" que la invalidan;

Que, al respecto cabe señalar, que conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, las resoluciones que expide la administración pueden "motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de ...informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto", lo cual ocurre exactamente en el caso de autos; por lo que, lo alegado por el recurrente carece de asidero fáctico y legal;

Que, por lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el artículo 43° de la Ordenanza N° 337-MML, vigente en la fecha de imposición de la sanción, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto;

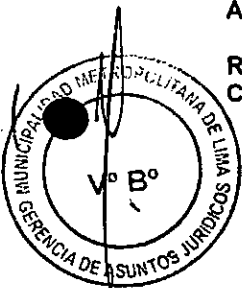
Por lo expuesto, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en su Informe N° 809-2007-MML-GAJ, de fecha 25 de mayo de 2007 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;


SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **HILARIO INGA BEJARANO**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 001067-2005-MML-GM-DMFC, expedida el 29 de abril de 2005; en consecuencia, confírmese ésta en todos sus extremos y ejecútese la sanción impuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PASE A LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

JDO/CJG/nsp.